

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Martes 22 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre las fincas de Propios enagenadas en la época de la guerra de la independencia.

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Valladolid. = Por el Ilmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 9 del corriente se me dice lo siguiente:

1.º, El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 23 de Setiembre último la Real orden que sigue: = Ilmo. Señor. = Son muchos los compradores de fincas de Propios y comunes de los pueblos, enagenadas en la época de la guerra de la independencia; que, desesos de legitimar sus títulos, subsanar los defectos incurridos en estas ventas, y quedar en posesion de las fincas, lo han obtenido por medio de transacciones individuales, aprobadas por S. M., y reducidas á reconocer los compradores el dominio directo de los Propios, y conservar el dominio útil, pagando por este, y en reconocimiento de aquel, un moderado cánon en favor de los fondos públicos de los pueblos, y separándose al mismo tiempo de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Por este medio, sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha conciliado igualmente el de los compradores á cuyo favor han quedado aseguradas las mejoras que tenian hechas; pues que el citado cánon solo afianza á los propios los rendimientos que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su venta, con rebaja de una cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenian en aquella época productos conocidos, el cánon se ha reducido á un dos por ciento anual del valor capital en que para su enagenacion habian sido tasadas. Pero hay otros compradores que se hallan despojados de las fincas sin habérseles invitado á la medida conciliadora que queda indicada, así como tambien hay algunos que, ó por no habérseles hecho saber individualmente la naturalidad ó vicios de aquellas enagenaciones, ó por estar amparados en la posesion por autoridades tal vez incompetentes, se encuentran disfrutando las posesiones sin pagar cá-



non alguno, aunque siempre expuestos á las reclamaciones y á las demandas de posesion y propiedad por parte de los Propios. Deseando el REY nuestro Señor que se ponga término á este negocio, calmando por una parte la ansiedad de los compradores que, mirando incierta su suerte, no se dedican al fomento de las fincas con el esmero que lo harian viendo asegurada su posesion á censo perpetuo, bajo un moderado cánon, y por otra evitar á los pueblos los perjuicios que se les siguen cuando por falta de los rendimientos de sus fincas se hallan gravados con arbitrios indirectos ó repartimientos vecinales para sus obligaciones municipales; ha tenido á bien S. M. mandar que los Intendentes de las Provincias, por medio de los Boletines Oficiales, hagan público y notorio á los Ayuntamientos, y por conducto de estos á los compradores de fincas de Propios, tanto rústicos como urbanos, en la citada época, cuyos expedientes se hallan pendientes de Real resolucion, que en todo lo que resta del año manifiesten categóricamente si les acomoda ó no continuar y legitimar por medio de la aprobacion Real el dominio útil de las fincas en los términos que quedan arriba expresados, como ya lo han hecho muchos de ellos, á fin de que en seguida proceda la Contaduría principal de Propios de cada Intendencia á formar un estado, cuyo modelo se acompañará por V. I. Los estados de las provincias respectivas se han de recibir en todo el mes de Enero del año próximo venidero en esa Direccion, y los Intendentes los acompañarán de las observaciones y reflexiones que estimen conducentes: en el concepto de que no ha de quedar finca alguna de Propios de las enagenadas en dicha época que no se comprenda en el estado de la provincia donde está situada, y que han de venir mencionadas en el mismo las contestaciones afirmativas ó negativas que dieren los compradores en vista de la indicada invitacion. Lo que comunico á V. I. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y para que circulándolo á los Intendentes de todas las provincias procedan estos á ejecutar lo que se les previene. — Lo traslado á V. S. á los mismos fines, acompañando el modelo que se expresa, y de su recibo me dará aviso.”

Y para poder cumplir con lo ordenado por S. M., y lo encargado para ello por S. I., prevengo á los Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos de esta Provincia, que en el preciso termino de un mes formen y me remitan una relacion exacta que exprese por menor cada una de las fincas de Propios, y con separacion las Concegiles, que durante la guerra de la independéncia fueron vendidas, con denominacion de sus nombres, qué ventas son las que han tenido aprobacion de esta Intendencia, cuáles las que han sido desaprobadas, y cuáles las de que no se haya pedido ó esté pendiente su aprobacion; como igualmente las que de unas y otras se han vuelto á reintegrar á los Propios ó al comun, quiénes son los sugetos que en el día están en posesion de ellas, y si se convienen ó no á pagar á los Propios el canon anual que les corresponda y se señale, legitimando asi por medio de la apro-

bacion Real el dominio útil de ellas. Dios guarde á V. muchos años.
Valladolid 19 de Octubre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de.....

Real orden señalando el término de cuatro meses para que los Empleados incorporados al Monte pio de Reales Oficinas, que hubieren contraido matrimonio sin la correspondiente licencia, acudan á solicitar indulto de esta falta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por la Direccion general de Rentas se me ha dirigido con fecha 4 del actual lo que sigue:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Setiembre último la Real orden siguiente: = Excmo. Señor: Por Real orden de 10 de Febrero de 1831 tuvo á bien S. M. señalar el término de seis meses para que los empleados incorporados al Monte pio de Reales Oficinas, que hubieren contraido matrimonio sin la correspondiente licencia, acudiesen á solicitar indulto de esta falta. Trascorrido este término se han dirigido á S. M., desde diferentes puntos, varias exposiciones solicitando en ellas el indicado indulto, y alegando sus autores que no habian acudido á solicitarlo porque no habia llegado á su noticia la disposicion contenida en la enunciada Real orden, ya por no habérseles comunicado esta, ya por carecerse de papeles públicos en los pueblos donde residen; y no queriendo S. M. que por esta circunstancia queden algunos de aquellos privados de la gracia que se propuso dispensarles, se ha servido señalar el término de cuatro meses, contados desde el dia en que esta soberana resolucion se publique en la Gaceta, para que los empleados en la Real Hacienda, que por su clasificacion ó por haber estado incorporados al citado Monte pio, tienen adquirido para sus familias derecho ó pension de viudedad, y han contraido matrimonio sin el expresado requisito, acudan á solicitar el correspondiente indulto dentro de dicho término; bajo el supuesto de que pasado este no se dará curso á las solicitudes que hagan para obtenerlo: y al propio tiempo es la soberana voluntad de S. M. que para que ninguno pueda alegar ignorancia, adopten V. E. y V. SS. las disposiciones convenientes para que llegue á noticia de todos los empleados en las dependencias de su cargo, tanto de los que están en activo servicio, como de los cesantes y jubilados. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos, con encargo de que la haga insertar en el Boletín oficial de esa capital, á fin de que llegue á noticia de los interesados, tanto de activo servicio como cesantes y jubilados.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.
Valladolid 18 de Octubre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Subdelegacion principal de Policia de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos del Partido de la Capital que no se han presentado á liquidar el cuatrimestre que venció en fin de Agosto, lo verificarán en el término de cuarto dia, bajo la mas estrecha responsabilidad. Valladolid 17 de Octubre de 1833. = Indalecio Almansa.

Alcaldía mayor de Peñafiel. = Por el Boletin de 6 de Agosto se anunció á las Justicias de los pueblos de este Partido presentasen los estados que previene la Real Ordenanza de Caballería; y no habiéndolo verificado algunas de dichas Justicias, se encarga á las morosas lo egecúten en el término de tercero dia, y pasado sin haberlo hecho, incurrirán en la multa de veinte ducados, y responder de las determinaciones que sobre el particular tome la Junta suprema. Peñafiel 12 de Octubre de 1833. = El Regente de la Jurisdiccion, Benito Fernandez de Velasco.

PARTE NO OFICIAL.

La Real Universidad literaria de esta ciudad verificó la apertura de sus estudios el 18 del corriente á las diez de su mañana con las solemnidades de costumbre y con una Oracion latina, que pronunció el Dr. D. Lorenzo Arrazola, Moderante de Oratoria de la misma, sobre la importancia y necesidad del ejemplo de los Maestros para los progresos de la enseñanza. La concurrencia fue numerosa, lo que indica el interés general con que se mira, y lo fausto que es para Valladolid un acto de esta naturaleza. Los escolares siguen presentándose en número considerable.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Quintanilla de abajo, poblacion 150 vecinos inclusas las viudas: su dotacion 4.000 rs. pagados por repartimiento vecinal; siendo de cuenta del agraciado su cobranza, incluyéndose en dicha dotacion la asistencia á los partos. Los pretendientes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Prudencio Castrillo, Procurador Síndico general, hasta el dia 10 de Noviembre próximo.

Noticias estadísticas sobre precios de granos, jornales y salud pública, segun el parte dado al Gobierno en 16 de Octubre.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Vino.	Aceite.	Jorna-	Salud pública.
	Paneg.	Idem.	Idem.	Cant.	Arrob.	les.	
Valladolid.	18.	13½.	8.	56.	4.	Estacional.	
Tordesillas.	31.	17.	13.	3.	49.	2½.	”
Benavente.	29.	18.	11½.	7.	58.	3.	Buena.
Rioseco.....	26½.	15½.	11½.	11.	60.	4.	”
Peñafiel.....	34.	14.	13.	1½.	56.	2½.	Estacional.

Valladolid Imprenta de Aparicio.